

Carrera de Abogacía

(Plan de Estudios N° 207/99)

PROGRAMA MATERIA OPCIONAL

Juicio por Jurados. Evolución Histórica y Perspectiva Futura

1. Fundamentación

Históricamente el Juicio por jurados nace como un “Derecho” de una persona a ser juzgada por sus iguales. Ya en la Carta Magna inglesa de 1215, base del Derecho Constitucional nacida en plena Edad Media, efectúa numerosas referencias al “juicio de pares”, garantía fundamental frente al poder autoritario del soberano. Es decir que los nobles ingleses imponen la condición de ser juzgados por otros nobles, no por aquellos funcionarios de rango inferior. Y también nace un por “Derecho” que tiene el pueblo a juzgar.

Carta Magna inglesa de 1215. Cláusula 39.9 “Ningún hombre libre será arrestado, o detenido en prisión o desposeído de sus bienes, proscrito o desterrado, o molestado de alguna manera; y no dispondremos sobre él, ni lo pondremos en prisión, sino por el juicio legal de sus pares, o por la ley del país”.

Nuestra Constitución nacional al referirse a “Derechos” los declara o los reconoce, pues son facultades inherentes a los hombres en cuanto a condición de tal (derechos humanos), es por ello que los derechos se hallan formulados y declarados en el orden Constitucional formal. Es así que participo y creo que el juicio por jurados es una garantía procesal y un derecho para el imputado: *“La necesidad del juicio por jurados (CN. 24, 75, inc. 12, y 118) se puede resumir, entonces, en la condición que su autorización final determina para la aplicación de una pena estatal: a manera de compuerta, abre o cierra la posibilidad de aplicar una pena. Confirme a esta inteligencia política de la institución, el juicio por jurados es, jurídicamente, una garantía procesal y un derecho para el imputado, en materia penal”*.

¹ MAIER, Julio B. J., Derecho Procesal Penal. Tomo I. Fundamentos. 1º edición. Editorial Ad-Hoc. Buenos Aires, 2016. Página 596.



En la provincia de Córdoba el texto vigente de la Constitución de la Provincia de Córdoba fue sancionado en 1987 y reformado en 2001. La historia institucional cordobesa registra además varios documentos constitucionales que se fueron sucediendo unos a otros en el tiempo, de los cuales efectuaré un breve, pero no por ello menos exhaustivo análisis, tomando como punto de partida el denominado “Reglamento Provisorio de la Provincia de Córdoba” sancionado en 1821, señalado por la doctrina como la primera Constitución de Córdoba².

Así también como dije al comienzo del presente proyecto, parto de la afirmación - compartida por Julio Maier- que históricamente, la participación de los ciudadanos en los tribunales de justicia es sinónimo de una administración de justicia republicana y, especialmente, del Estado de Derecho y del Estado constitucional actual. Uno de los primeros maestros del derecho Francesco Carrara hablaba de ello, dando razones de peso pudiendo transpolar su significatividad actual de aquellas manifestaciones.

Analizaré bajo la óptica de Carlos Santiago Nino, las razones que deben ser consideradas sobre la existencia del jurado popular y su incidencia para combatir la anomia que sufre la Argentina. Personalmente considero al Dr. Nino un fundamento basal en mi “giro copernicano” respecto de los jurados populares, ya que como explicaré en mi tesis, por mi experiencia personal comencé siendo un antijuradista.

Por último, en este ensamblaje y articulación, en la constitución cordobesa de 1987, ya es totalmente clara y precisa la voluntad del constituyente al establecer en el artículo 162 que *“La ley puede determinar los casos en que los tribunales colegiados son también integrados por jurados”*. Aquí en este punto particular analizaré con detenimiento en la sesión n°9 de la Honorable Convención Constituyente de la provincia de Córdoba del 30 de marzo al 1 de abril de 1987, en donde el Sr. Convencional **Dr. José I. Cafferata Nores** expuso los motivos respecto al artículo 162. Así también en dicha sesión los hicieron los Convencionales **Roberto Julio Cornet**, **Dr. Juan Carlos Maqueda** (actual juez de la CSJN) y el **Dr. Antonio María Hernández**, entre otros³. Se analizará acabadamente el debate suscitado ya que encontré que

² MELO, Carlos R., *Constituciones de la Provincia de Córdoba*. Impresa en la Universidad Nacional de Córdoba. Córdoba, 1950, XXIX y CLXXIII.

³ Publicado en “Diario de sesiones de la Convención Provincial Constituyente”, T. I, páginas 858-865. Citado por FERRER, Carlos y GRUNDY, Celia. *El nuevo juicio penal con jurados*.



en esta sesión hubo un punto neurálgico de análisis, expuesto por el mismísimo Dr. Cafferata Nore cuando manifiesta: “Quizás la polémica se origina, señor presidente, en que se trata de una cuestión de poder: el poder de juzgar”⁴.

2. Objetivos

Se pretende que el alumno sea capaz de incorporar conceptos fundamentales del juicio por jurados y el desarrollo de competencias para el ejercicio profesional.

Creo pertinente la materia opcional ya que cabe destacar que la “oralidad” es una característica de los procesos judiciales modernos y la razón de ello es que materializa en la práctica principios procesales fundamentales. Mediante este proceso con jurados populares se obtienen resoluciones de mejor calidad, se garantiza la inmediación necesaria entre el juez y las partes y se avanza en la publicidad y transparencia de los actos jurisdiccionales. Los procesos orales, a su vez, son procesos más ágiles que los escritos y menos formales, ya que en la audiencia el conflicto primario está en el centro de la escena, y el contacto directo entre el juzgador y los ciudadanos hace que las formas pasen a un segundo plano, priorizándose el fin de la audiencia celebrada. Esto último se puso en evidencia en los debates parlamentarios por la que surgió la ley provincial N°10.555⁵ y, en materia penal, ley 10.457.

3. Contenidos

Unidad N°1: Nociones introductorias. Denominación. Evolución histórica. Derecho comparado. Fundamentación. La participación ciudadana en la toma de decisión. El juicio por jurados como escuela de civismo. Notas típicas. Modelos. Recepción legislativa en la República Argentina. El juicio por jurados en las distintas ramas del derecho.

Duración: tres (3) clases.

Unidad N°2: El juicio por jurados: modelo cordobés.

⁴ Diario de sesiones de la Convención Provincial Constituyente, T. I, páginas 858-865.

⁵ Recuperado con fecha 25/06/2019 en <http://www.legiscba.gob.ar/200-sesion-ordinaria-1400-periodo-legislativo/>



Duración: una (2) clase.

Unidad N°3: Proceso de selección interna y externa del jurado.

Duración: tres (3) clases.

Unidad N°4: El juicio propiamente dicho. Actores. Las partes, el magistrado, el Ministerio Público y los abogados. Etapas. Inhibición de los jurados. Instrucción. Deliberación. Veredicto. Mayorías.

Duración: tres (3) clases.

Unidad N°5: Vías impugnativas.

Duración: dos (2) clases.

Unidad N°6: El juicio por jurados frente a las nuevas tecnologías. Juicio por jurados e inteligencia artificial. Juicio por jurados y evidencia digital.

Duración: dos (2) clases.

4. Metodología de enseñanza

Respecto del método de enseñanza, la misma contará con clases magistrales para la enseñanza, como así también la visita a los tribunales del Poder Judicial de Córdoba a los fines de completar la enseñanza con clases prácticas presenciales en los estrados con casos reales que deberán resolver el alumnado.

5. Metodología de Evaluación

La evaluación de los contenidos se realizará a través de dos exámenes parciales y un examen final; las tres instancias de evaluación serán teórico-prácticas. En el primer parcial se evaluarán los contenidos de las tres primeras unidades y en el segundo los de las siguientes. El examen final será de naturaleza integrador con el objetivo de que el alumno logre un entendimiento global y pormenorizado de los contenidos enseñados.

Criterios de evaluación

Se evaluará:



- Los resultados del aprendizaje de contenidos previstos.
- Los resultados del aprendizaje práctico previsto.
- Entrega en tiempo y forma.
- Rigor conceptual y empleo de vocabulario técnico en las respuestas a los recursos didácticos planteados.
- Transferencia del marco teórico y procedimientos utilizados en las actividades prácticas propuestas.

Momentos de la evaluación

- Diagnóstica.
- De Seguimiento.
- Evaluaciones Parciales.
- Evaluación Final.

Procedimientos e instrumentos de evaluación

- Observación del trabajo en clase.
- Evaluación del trabajo sobre casos prácticos propuestos.
- Control y seguimiento de proyectos de modificación del contenido, la legislación u otras políticas desarrollados por cada grupo.

6. Bibliografía

- GARGARELLA, Roberto. Comentarios de la Constitución de la Nación Argentina. Editorial Thompson Reuters. T. I y II. 2016.
- MAJER, Julio B. J. Derecho Procesal Penal Tomo I. Fundamentos. Buenos Aires 1º reimpresión. Editores del Puerto S.R.L. 1999.

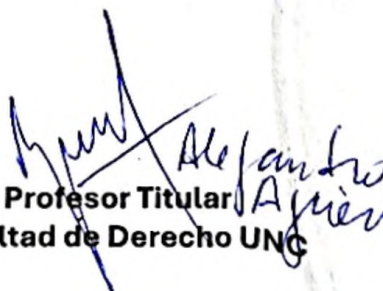


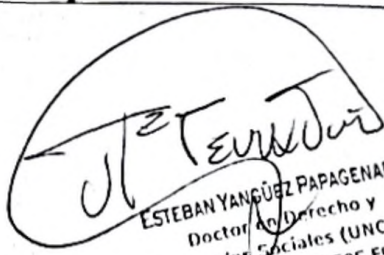
- ORTIZ PELLEGRINI, Miguel Ángel. Nociones sobre el poder y el derecho en la Historia Argentina. Alveroni Ediciones 2016.
- CAFFERATA NORES, José I. – TARDITTI, Aída. Código procesal penal de la provincia de Córdoba. Comentado. Tomo 2 y 3. Editorial Mediterránea. 2003.
- Apuntes de clases.

6. Cronograma.

El siguiente cuadro se corresponde a una opcional de 3 créditos. (30 hs)

Clase	Tema
1° clase	Presentación
2° clase	Bolilla 1
3° clase	Bolilla 1
4° clase	Bolilla 2
5° clase	Bolilla 2
6° clase	Bolilla 3
7° clase	Bolilla 3
8° clase	Bolilla 3
9° clase	Parcial
10° clase	Bolilla 4
11° clase	Bolilla 4
12° clase	Bolilla 5
13° clase	Bolilla 5
14° clase	Bolilla 6
15° clase	2do parcial- trabajo


Alejandro Agüero
Profesor Titular
Facultad de Derecho UNC


ESTEBAN YANGÜEZ PAPAGENADIÓ
Doctor en Derecho y
Ciencias Sociales (UNC).
7704 ME; Tº 505 Fº 723
Profesor Responsable
Facultad de Derecho UNC